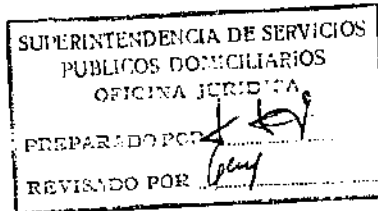




Libertad y Orden



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20051300024305 DEL 27-10-2005

Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P."

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 370 de la Constitución Política de 1991 y 75 de la ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en especial del Superintendente y sus Delegados, el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en los casos y para los efectos previstos en la ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P.** es una empresa de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Cali, que presta el servicio público domiciliario de aseo y tiene como zona de operación la ciudad de Cali.

Que de acuerdo con el resultado de la vigilancia, inspección y control efectuadas por esta Superintendencia a la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P.** se evidenció que la situación administrativa, financiera, técnica y operativa de la empresa es la siguiente:

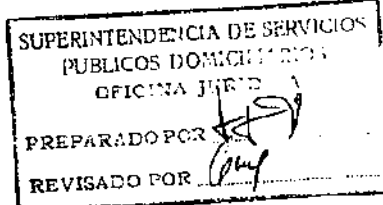
1. Los costos operacionales de EMSIRVA ESP cuestionan la viabilidad de corto, mediano y largo plazo de la empresa y representan un factor de alto riesgo futuro, una vez entre en vigencia el nuevo marco regulatorio, el cual, no permite la remuneración de costos por encima de niveles de eficiencia aceptables.

Dentro de estos factores operacionales negativos se destacan:

- Alta carga prestacional y elevados costos laborales derivados de altos niveles de contratación de servicio y duplicación de la planta de personal, vía contratos.
 - Elevado pasivo pensional, lo cual generó una pérdida operacional de \$336 millones para el año 2003.
 - Altos costos operativos derivados de ineficiencias operativas y obsolescencia del parque automotor. Dicha situación ha sido reiterativa en el tiempo, lo cual hace inviable la sostenibilidad de la Empresa en el corto plazo.
2. EMSIRVA ESP tiene a su cargo 1230 jubilados que representan un pasivo pensional por pagar de \$38.879 millones, lo cual representa el 61% del pasivo total. EMSIRVA ESP asumió en nombre del Municipio de Santiago de Cali, el pago de pensiones de 291 pensionados, lo cuales remunera con las



Libertad y Orden



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20051300024305 DEL 27-10-2005

Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P."

tarifas que recibe por la prestación del servicio, lo cual además de irregular, implica una carga financiera insostenible para la empresa.

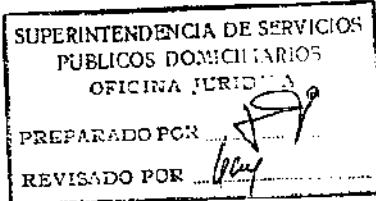
3. La cartera total asciende a \$38.973 millones (42% del activo total), dentro de la cual la sola cartera por la prestación del servicio de aseo, después de provisiones es de \$25.954 millones (28% del activo total).
4. La empresa realiza una serie de actividades no relacionadas con su objeto social, las cuales no generan los rendimientos mínimos ni el costo de oportunidad esperado en cualquier tipo de inversión. Metrocali, Plaza de Toros de Cali, Central de Transportes S.A., Carnes y Derivados de Occidente S.A. y las Plazas de Mercado de la Ciudad, son ejemplo de dichas actividades.
5. La cobertura de prestación del servicio de barrido y limpieza sólo cubre el 38% de la ciudad, lo cual ha implicado problemas de salubridad pública para la ciudad y sus habitantes.
6. Incumplimiento de la normativa sobre adecuada disposición final de residuos en Navarro, el cual además encuentra saturada su capacidad de disposición y existe incertidumbre sobre un nuevo sitio de disposición final, lo cual podrá desencadenar en el corto plazo la suspensión de la prestación del servicio.
7. Incumplimientos de reporte de información al Sistema Único de Información que administra la Superintendencia, así como presuntos cobros no autorizados a los usuarios del sitio de disposición final.
8. Los Estados Financieros no son confiables de acuerdo con el análisis efectuado por Nexia Montes y Asociados, firma contratada por la SSPD. Por ejemplo, no reflejan de manera adecuada la realidad del comportamiento de la cartera en tanto no se han efectuado las provisiones necesarias para cubrirlas, estimadas en \$30.000 millones. De realizar dichas provisiones y ajustar en consecuencia los estados financieros, la empresa arroja un deterioro patrimonial elevado y un incremento de gastos, lo cual la coloca en situación de alto riesgo. El saneamiento contable es obligación de la empresa en desarrollo de los planes de saneamiento contable legalmente requeridos.
9. Mediante Resolución 2005-440-0007675 del 4 de mayo de 2005 se impuso una multa de \$100 millones de pesos por indebida aplicación de la estratificación y no traslado del superávit al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, resolución que se encuentra en proceso de reposición.
10. Incumplimiento del Programa de Gestión

Luego de cumplirse el primer año de ejecución del Programa de Gestión mencionado, y previa evaluación con corte 30 de septiembre de 2005, se determinó que si bien se han cumplido algunos compromisos relacionados con el área contable, administrativa, legal y comercial, aspectos tales como la ubicación de un nuevo sitio de disposición final y aquellas que de manera directa se asocian con la viabilidad de la Empresa siguen siendo críticos.

A continuación se presentan de manera resumida los principales incumplimientos por parte de la Empresa con relación a los compromisos señalados en el programa de gestión. Estos incumplimientos del Programa de Gestión suscrito con la Empresa EMSIRVA ESP, ponen de manifiesto los serios problemas de gestión financiera, técnica y administrativa de la empresa, lo cual afecta en forma grave



Libertad y Orden



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20051300024305 DEL 27-10-2005

Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P."

la continuidad en la prestación del servicio.

- a) **COMERCIAL:** Creación e implementación de un bono - cupón dentro de la factura conjunta, específico para el servicio de aseo, con el objeto de agilizar el proceso de recaudo. A pesar de las gestiones que ha realizado la Empresa no se han cumplido los objetivos propuestos tal como se programó.
- b) **CONTABLE:** Ajuste de la provisión de acuerdo con los procesos judiciales en contra de EMSIRVA ESP. Si bien la Empresa argumenta que lo realiza una vez en el año, en el mes de diciembre, en el programa de gestión se acordó que esta provisión se ajustaría definitivamente en el mes de junio de 2005. Esta provisión no se incrementó entre el 2003 y el 2004 sino que se disminuyó en \$100 millones, razón por la cual en el momento en que se haga el ajuste correspondiente se afectará el estado de resultados como efecto de la provisión correspondiente.
- c) **PASIVO PENSIONAL:** En el Programa de Gestión se acordó la elaboración de una propuesta soportada en un estudio de factibilidad sobre la consecución de otras fuentes de recursos para fondar el pasivo pensional. Al respecto EMSIRVA ESP presentó una propuesta la cual no es viable financieramente, pues no existe consistencia en las soluciones planteadas, en criterio de la SSPD. En consecuencia, en la actualidad la Empresa no cuenta con los recursos necesarios para poder fondar su pasivo pensional en el corto plazo, lo cual afecta de manera grave la viabilidad financiera de la misma.
- d) **PASIVO PENSIONAL:** De igual forma en el Programa se le solicitó a la Empresa definir en reunión de Junta Directiva que de las utilidades anuales de cada ejercicio se apropiara un porcentaje de las mismas para fortalecer el encargo fiduciario abierto para el pago de pensiones. A la fecha no se ha tomado tal decisión. Esta omisión constituye otro incumplimiento del Programa de Gestión y afecta la cobertura de la provisión del pasivo pensional de la Empresa.
- e) **OPERATIVO:** Se solicitó en el Programa la presentación y sustentación ante la SSPD del estudio de viabilidad de reposición del parque automotor. Si bien dentro del estudio de viabilidad realizado por CETI S.A. se tiene un programa de inversiones en este sentido, el compromiso como tal no se ha cumplido de acuerdo con las necesidades reales de la Empresa, por cuanto no estiman las necesidades reales en materia operativa de acuerdo con la estructura actual del parque automotor. Este hecho afecta el valor estimado de los recursos que verdaderamente requiere la Empresa para poder garantizar la continuidad de la prestación del servicio.
- f) **DISPOSICION FINAL:** En este sentido hay varios compromisos que a la fecha no se han cumplido y que son prioritarios, tales como la definición de un nuevo sitio de disposición final que garantice la prestación del servicio. A la fecha la empresa no dispone de un nuevo sitio y las gestiones realizadas para su definición son muy pobres. Así mismo, la operación del actual sitio de disposición final se hace en forma antitécnica poniendo en riesgo la adecuada prestación de este servicio.
- g) **PROVEEDORES:** Dentro del Programa de Gestión se consideró la necesidad de establecer los mecanismos operativos y financieros necesarios para cumplir con el pago a los proveedores, mediante la programación y realización de los pagos con un vencimiento no mayor a 90 días desde la presentación de la factura de cobro. Como se evidencia en el informe enviado al cierre de septiembre del presente año por parte de la Empresa, ésta no ha cumplido con este objetivo. Este



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICINA JEFATURA	
PREPARADO POR	<i>[Firma]</i>
REVISADO POR	<i>[Firma]</i>

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20051300024305 DEL 27-10-2005

Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P."

hecho pone de manifiesto la iliquidez reiterada para cumplir con sus obligaciones inmediatas y que ha sido objeto de quejas ante esta Superintendencia.

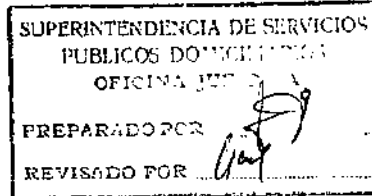
- h) **PROPUESTA DE REESTRUCTURACION DE LA COMPAÑÍA:** EMSIRVA ESP se comprometió a realizar una propuesta de reestructuración de la compañía. Para el efecto contrató a la firma CETI S.A para adelantar dicho estudio. La firma presentó siete alternativas para la prestación del servicio, de las cuales seleccionó la denominada "Contrato de Gestión Operativa con Administración de Inversiones", mediante la cual se contrataría la operación del servicio con un tercero y EMSIRVA ESP ejercería el control a la ejecución del contrato y realizaría el cobro y recaudo de los recursos provenientes de la prestación del servicio, a través de convenio de facturación conjunta con EMCALI ESP.

Luego de la revisión adelantada al estudio por parte de esta Entidad, se observa que no se tuvieron en cuenta algunos factores importantes dentro del desarrollo del mismo, tales como:

- La proyección de ingresos se realizó partiendo de la actual metodología tarifaria, sin prever los posibles impactos sobre los ingresos que podría traer la nueva propuesta de metodología en estudio por parte de la CRA. Impacto que de acuerdo con nuestros análisis señala una reducción del 37% en los ingresos operacionales del año.
- No se observa una verdadera propuesta de reducción de costos y gastos, especialmente en los gastos de personal, que permitan ser cubiertos con los ingresos operacionales del prestador.
- No se observa que se hayan contemplado todas las inversiones necesarias para garantizar el servicio público de aseo, en todos sus componentes, en especial aquellas relacionadas con la reposición del parque automotor, que en la actualidad se encuentra obsoleto, y con la ubicación de un nuevo sitio de disposición final y la clausura y sellado del actual sitio de disposición final, dado que Navarro ya cumplió con su capacidad física y no tiene posibilidades de continuar en operación. Si bien la Corporación Autónoma del Valle -CVC le concedió a la empresa un plazo de cinco meses para seguir disponiendo en Navarro, el atraso en los trámites para la ubicación y legalización para un nuevo sitio de disposición indica una inminente imposibilidad de continuar la prestación del servicio público, una vez se agote el plazo concedido.

Así las cosas, la SSPD considera que la propuesta definida en el estudio de viabilidad presentado es insuficiente para resolver los aspectos que objetivamente están poniendo en riesgo la prestación del servicio en el Municipio de Santiago de Cali.

11. Como evidencia adicional de la situación crítica de la empresa, de conformidad con la metodología para calificación por niveles de riesgos prevista en la Resolución CRA 315 de 2005, la empresa se clasifica en nivel de riesgo alto, tal como se observa el siguiente cuadro, precisando que la información que se utilizó para el cálculo fue la cargada al SUI por la empresa con corte 31 de diciembre de 2004, complementada con la información adicional solicitada por esta entidad.



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20051300024305 DEL 27-10-2005

Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P."

EMSIRVA ESP		
CLASIFICACION POR NIVEL DE REISGO		
INFORMACION FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2004 CARGADA AL SUI		
INDICADORES		
FINANCIEROS	PRIMER NIVEL	
	Liquidez Ajustada	0,30
	Endeudamiento Total	110%
	Eficiencia en el recaudo	0,89
	Cobertura de intereses	-0,14
RANGO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS DE PRIMER NIVEL		
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENT	Rango I (L > 1,1 y E > 60%)	
	Rango II (L > 1,1 y E > 60%) ó (0,8 < L < 1,1 y E < 60%)	
	Rango III (L < 1,1 y E > 60%) ó (L < 0,8)	X
EFICIENCIA EN EL RECAUDO	Rango I (ER > 0,85)	X
	Rango II (0,85 > ER > 0,6)	
	Rango III (ER < 0,6)	
COBERTURA DE INTERESES	Rango I (CI < 1,5)	
	Rango II (1 < CI < 1,5)	
	Rango III (CI < 1)	X
RANGO INDICADORES OPERATIVOS DE PRIMER NIVEL ASEO		
DETERMINACION DE INDICADORES		
IFA	I (Si la combinación de rangos financieros está en I o II)	
	III (Si alguno de los indicadores financieros esta en rango III, salvo cuando hay I o II)	X
	II (El resto de combinaciones)	

12. Además, la aplicación de la Resolución CRA 273 de 2003 implicará una reducción inmediata de 690.000.000 aproximadamente de los ingresos de la empresa en lo que resta del 2005, por cuanto en la actualidad está disponiendo los residuos sólidos en un sistema de enterramiento y por lo tanto, no puede trasladar en la tarifa el costo de esta disposición final, ni cobrarlo a los usuarios.

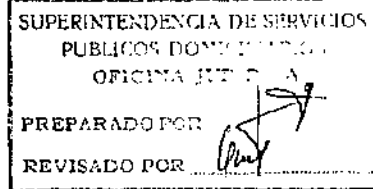
Por las anteriores consideraciones, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentra que la Empresa EMSIRVA ESP se encuentra incurso en causales de toma de posesión, con fundamento en el artículo 370 de la C.P. y los artículos 121 y 59, numerales, 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

Con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de aseo, prevenir perturbaciones en el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios y a terceros, solicito de manera atenta a la Comisión, emitir el concepto de que trata el referido artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Que con fundamento en el análisis efectuado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución CRA 342 del 27 de octubre de 2005 rindió concepto favorable para la toma de posesión de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P., de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.



Libertad y Orden



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20051300024305 DEL 27-10-2005

Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-ORDENAR la toma de posesión con fines liquidatorios de la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESÍGNASE a **ALVARO ORTEGA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.657.034, como Agente Especial para ejecutar en nombre de la Superintendencia de Servicios Públicos la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. La persona designada ejercerá las funciones de representante legal de la intervenida durante el término que disponga el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDÉNASE el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

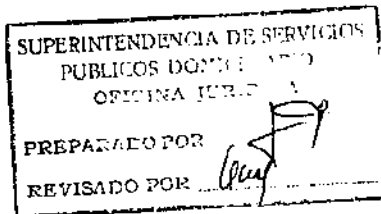
- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de



Libertad y Orden



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20051300024305 DEL 27-10-2005

Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P."

bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;

h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto;

i) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;

k) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDÉNASE la separación del Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P.** o de quien haga sus veces y de los miembros de la Junta Directiva. De igual forma se ordena la separación del revisor fiscal de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO- COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a las autoridades competentes para efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en los términos de los artículos 5.1, 7, 8.6 y 61 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución en los términos del artículo 121 de la ley 142 de 1994, advirtiendo que contra ella procede únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto. La interposición del mismo no interrumpirá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121 de la ley 142 de 1994.



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICINA JURÍDICA	
PREPARADO POR	<i>[Firma]</i>
REVISADO POR	<i>[Firma]</i>

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20051300024305 DEL 27-10-2005

Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
EVAMARÍA URIBE TOBÓN

Preparado por: Magda Correa/ Guillermo Bahamón/ Alexandra Torres A.
Revisado por: Guillermo Obregón / Mónica Hilarón Medaraga



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En Santiago de Cali - Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005), se notifica personalmente el contenido de la Resolución SSPD 2005300024305 de octubre 27 de 2005 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de los negocios, bienes y haberes de la **Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali - EMSIRVA E.S.P.**, al señor Julian Sepúlveda Espinosa identificado con la cédula de ciudadanía número 10.532.515 de Popayán en su calidad de **Gerente**.

Se le hace entrega de una copia del acto administrativo y se le advierte que cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir de la presente notificación para presentar recurso de reposición ante el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, sin que la presentación del mismo suspenda la ejecución de la medida.

Se leyó la parte resolutoria del mencionado acto administrativo al notificado.

EL NOTIFICADO

Nombre

Julian Sepúlveda Espinosa

Firma

c.c. 10.532.515 pop.

NOTIFICADOR

Nombre

Carolina Alvarado

Firma

22418400

c.c.